

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
		ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DIFUSIÓN

CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

Contrato de prestación de servicios en materia de difusión, que celebran por una parte la **Secretaría de Administración** del Estado, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esperza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien se denominará "**La SAE**", y por la otra parte la **C. Luz Gabriela de Guadalupe Herrera Lebrija**, a quien se denominará "**El Prestador de Servicios**"; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como "**Las Partes**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En la actualidad la difusión de la actividad pública y gubernamental de los entes de gobierno es esencial para que el ciudadano conozca los logros y avances que se tienen en materia social, política, económica y cultural, fortaleciendo así la unión entre el gobierno y el gobernado, en lo concerniente a la información que se le proporciona. Ante dicha situación, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, se ve en la necesidad de contratar servicios de difusión a través de medios escritos y electrónicos, para mantener informada a la población, además de que se materialice el objetivo de difundir a nivel nacional la actividad gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado y en un plano no menos importante para los habitantes del resto del país y del extranjero.
2. Al efecto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado en su sesión ordinaria número **ROR-02-19** celebrada el día **21 de febrero de 2019**, emitió el lineamiento para que las contrataciones que efectúen las dependencias del Estado de Aguascalientes respecto de los servicios de difusión de programas de Gobierno en Medios Masivos de Comunicación, ya sean de los escritos, visuales, radiofónicos, electrónicos, o cualquier otro género que dados los avances tecnológicos se deriven de los señalados con anterioridad, así como el arrendamiento de espacios publicitarios; no se sujeten a ningún tipo de procedimiento de adquisición y se lleven a cabo a través de una adjudicación directa.
3. La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado representada por su titular el **Lic. Manuel Appendini Carrera**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Ente Requirente**" mediante requisición de compra número **528/2019** emitida en el sistema SIIF, solicitó a "**La SAE**" la contratación de "**El Prestador de Servicios**", para que éste preste servicios de difusión a través del portal de internet en la página web www.onnline.com.mx para difusión y publicación de anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones, destinos y eventos de las Dependencias del Gobierno del Estado.
4. En razón de lo anterior y considerando la necesidad de mantener a la ciudadanía informada, se procede a la presente contratación para la prestación de los servicios de difusión solicitados, por un monto total de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)** importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante "**La Ley**", se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA</p> <p>ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</p> <p>CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS</p>
---	--	--

DECLARACIONES

Primera: “La SAE” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción XIX, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8º y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La SAE” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número **SGG/N/002/2018** de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que en fecha 11 de junio del 2019, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra señalada en el tercer antecedente del presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, el prestador de servicios no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda.- “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que es una persona física con actividad empresarial con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR07348**, con fecha de inscripción el día 05 de septiembre de 2017 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el 03 de junio de 2019.
- 2.2. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **HELL590618AR5**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
		ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

- 2.3. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el registro para su empresa es voluntario de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la Ley del Seguro Social.
- 2.4. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Calle Leonardo Da Vinci, número 206, Colonia Renacimiento, C.P. 38044, en Celaya, Guanajuato, con números telefónicos (461) 614-30-62 y (449) 895-68-45, así como cuenta de correo electrónico onnline31@gmail.com; datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.5. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera.- "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente contrato es formalizar la contratación de los servicios de difusión a través del portal de internet en la página web www.onnline.com.mx, para difusión y publicación de anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones, destinos y eventos de las Dependencias del Gobierno del Estado, servicios que se describen en la cláusula segunda y anexo del presente instrumento legal y que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad con el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y control que emita en su caso "**El Ente Requerente**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN.

La descripción completa de los servicios de difusión objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO	SUBTOTAL
			PUBLICIDAD Y PROPAGANDA SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN PORTAL DEL PROVEEDOR "LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA", A TRAVÉS DEL WWW.ONNLINE.COM.MX, PARA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE: ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, DESTINOS Y EVENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.		

<p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
		ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

1	1.00	SERVICIO	EL PAQUETE PUBLICITARIO TOTAL CONSTA DE: 140 MÍNIMO Y 160 MÁXIMO DE INSERCIÓNES. DATOS REQUERIDOS PARA SOPORTES: - ALCANCE - COMPARTIDOS - LIKES - COMPROBANTE DE LA INVERSIÓN EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ SER CUBIERTO DE LA SIGUIENTE MANERA: CUATRO PAGOS IGUALES POR LA CANTIDAD DE \$14,285.71 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.), IVA INCLUIDO; Y TRES PAGOS IGUALES POR LA CANTIDAD DE \$14,285.72 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.), IVA INCLUIDO. EL SERVICIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2019. GARANTÍA: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS. TIEMPO DE REPOSICIÓN: A SOLICITUD Y EN BASE A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL ENTE REQUERENTE.	\$86,206.91	\$86,206.91
			MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)	SUBTOTAL IVA TOTAL	\$86,206.91 \$13,793.09 \$100,000.00

El monto de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “**El Prestador de Servicios**” equivale a la cantidad de **\$86,206.91 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 91/100 M.N.)**, monto al que deberá aumentarse la cantidad de **\$13,793.09 (TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 09/100 M.N.)**, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, ascendiendo el monto total a pagar por la cantidad de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula anterior se pagará a “**El Prestador de Servicios**” de la siguiente manera:

Cuatro pagos iguales por la cantidad de **\$14,285.71 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 71/100 M.N.)**, monto que incluye el respectivo importe del Impuesto al Valor Agregado, y tres pagos iguales por la cantidad de **\$14,285.72 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.)**, monto que incluye el respectivo importe del Impuesto al Valor Agregado, pagaderos a mes vencido en los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019.

Dichos montos serán pagados a “**El Prestador de Servicios**” en moneda nacional, mediante transferencias electrónicas a la cuenta bancaria designada expresamente por él, al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal. El pago correspondiente al mes de diciembre de 2019 le será pagado conforme a la fecha de cierre de operaciones del presente ejercicio, que en su momento establezca la Secretaría de Finanzas

Así mismo y en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dichos pagos se efectuarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presenten las impresiones de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que contengan la firma

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
		ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

del Director Administrativo de “**El Ente Requerente**”, previa prestación de los servicios en los términos establecidos en el presente contrato.

La impresión de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) deberá presentarse para revisión junto con el pedido de compra debidamente firmado, en las oficinas de la Dirección Administrativa “**El Ente Requerente**”, ubicadas en Plaza de la Patria sin número Zona Centro, C.P. 20000 (Palacio de Gobierno planta alta). Así mismo deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia facultada para hacer las erogaciones y pagos a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

En caso de que “**El Prestador de Servicios**” haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La SAE**” a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

CUARTA. RESPONSABLE.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a informar de las publicaciones que se efectúen, objeto del actual instrumento legal y a proporcionar la información necesaria para el monitoreo por parte de “**El Ente Requerente**” al **Lic. Eduardo Enrique Rosales de Santiago**, en su carácter de **Director General de Administración y Proyectos**, adscrito a “**El Ente Requerente**”, o quien lo llegase a sustituir en su cargo y/o funciones.

En términos del artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dicho servidor público será responsable de supervisar el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y en su caso de dar aviso en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” para que “**La SAE**” en su caso, inicie el procedimiento de rescisión establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a prestar el servicio de difusión a través del portal de internet en la página web www.onnline.com.mx, para difusión y publicación de anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones, destinos y eventos de las Dependencias del Gobierno del Estado, a partir de la firma del presente contrato y hasta el 31 de diciembre del 2019. Dichos servicios deberán presentarse de conformidad con las especificaciones y requerimientos que emita para el efecto “**El Ente Requerente**”.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas en su cotización, presentada ante “**El Ente Requerente**” y con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

En caso de que “**El Prestador de Servicios**” dejara de tener la disponibilidad y demanda actual en el medio contratado en el que se obliga a prestar los servicios materia del presente instrumento, quedará obligado a proporcionarlos en un medio que cuente con características similares de cobertura e impacto a aquél en el que se transmitirán los servicios materia del actual instrumento legal.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS
--	---	--

"La SAE" se obliga a través de "**El Ente Requiere**" a entregar a "**El Prestador de Servicios**" el material que contenga la información de su publicidad en perfecto estado y a juicio de ésta, en el formato que le indique "**El Prestador de Servicios**".

"El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de aprobar el contenido técnico del material proporcionado por "**El Ente Requiere**" y en consecuencia la facultad de requerir a ésta nuevo material que satisfaga los requerimientos técnicos de "**El Prestador de Servicios**".

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

"El Prestador de Servicios" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "*Mi Portal*", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de "**La SAE**"; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "**La SAE**".

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "**El Ente Requiere**", bajo su responsabilidad podrá solicitar a "**El Prestador de Servicios**" suspenda la prestación de los mismos; en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión de los servicios obedezca a causas imputables a "**El Ente Requiere**", previa petición y justificación por parte de "**El Prestador de Servicios**", "**La SAE**" determinará se reembolsen a "**El Prestador de Servicios**" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión; siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, las partes pactarán el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Para el caso de que "**El Prestador de Servicios**" dejase de otorgar el espacio comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la publicación de cuestiones oficiales en términos de ley, "**El Prestador de Servicios**" responderá a "**La SAE**" el espacio comercial perdido en condiciones de costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato. Lo anterior, conforme a la disponibilidad de espacio determinado por "**El Prestador de Servicios**" y en atención a los espacios de reposición solicitados por "**La SAE**" a través "**El Ente Requiere**".

OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES.

"El Prestador de Servicios" será el único responsable de las publicaciones que se efectúen en cumplimiento a lo pactado en el actual instrumento legal, para que éstas cumplan con las características establecidas en este contrato; so pena de que tenga que sustituir dichas publicaciones, por otras que cumplan con las características que en su caso señale "**El Ente Requiere**" y de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS
--	---	--

NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA PUBLICIDAD.

“El Prestador de Servicios” no estará obligado a publicar información y/o publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos y/o circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

En virtud de que la presente contratación se encuentra regulada por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“La SAE”** expresa su consentimiento para que si alguna autoridad federal o local requiere a **“El Prestador de Servicios”** la suspensión de las publicaciones de **“La SAE”** en forma parcial o total, **“El Prestador de Servicios”** en cumplimiento de dicho requerimiento y sin responsabilidad alguna dejará de publicar la información en la forma que dicha autoridad lo requiera.

DÉCIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La SAE”**. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

“El Prestador de Servicios” será el único responsable de la violación a derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial que correspondan a la prestación del servicio objeto del presente contrato. Para lo cual, se compromete a sacar en paz y a salvo a **“La SAE”** de cualquier controversia que se llegare a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de ésta tanto a **“La SAE”** como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

Con excepción de la información a difundir en cumplimiento al presente contrato, **“El Prestador de Servicios”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”** y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La SAE”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de **“Los Servicios”**, así como de las dificultades o



 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
		ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requerente**” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décima cuarta inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**” a solicitud escrita de “**El Prestador de Servicios**” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara laudo definitivo en contra de “**La SAE**” y/o “**El Ente Requerente**”, con o sin intervención de “**El Prestador de Servicios**”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Prestador de Servicios**” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “**Los Servicios**”.

DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS.

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “**El Prestador de Servicios**” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de prestación de los mismos. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta alguna irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “**El Prestador de Servicios**” queda obligado a regularizar los servicios

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
		ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

objeto del presente contrato de forma inmediata, a partir de la notificación a “El Prestador de Servicios”, sin cargo adicional para “La SAE” y/o “El Ente Requirente”.

Asimismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

“El Prestador de Servicios” deberá contar con personal técnico especializado en el ramo, herramientas técnicas y equipos adecuados para la prestación del servicio requerido, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “El Ente Requirente” y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y su anexo.

“El Prestador de Servicios” quedará obligado ante “La SAE” para responder por la calidad de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato respectivo y en la legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “El Prestador de Servicios” presentará a “La SAE”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo para garantizar el cumplimiento de contrato (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Dicha garantía tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el presente instrumento legal y se hará efectiva cuando “El Prestador de Servicios” no preste los servicios objeto del presente contrato, a entera satisfacción de “El Ente Requirente” en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “La SAE” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de este contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2019, o bien hasta que se concluya con la prestación de los servicios contratados en virtud del presente instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
		ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

de lo establecido en las cláusulas quinta, séptima, novena y décima quinta del presente contrato para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan en su caso, por defectos en la prestación de los servicios o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el actual instrumento legal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Cuando se actualice este supuesto, el ente requirente reembolsará a “**El Prestador de Servicios**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INCREMENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “**El Ente Requierente**” podrá solicitar a “**La SAE**”, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los servicios contratados mediante modificaciones al presente contrato. Lo anterior siempre que el presente contrato se encuentre vigente y que las modificaciones no rebase en conjunto, el cincuenta por ciento del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “**El Prestador de Servicios**” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando “**El Prestador de Servicios**” se atrasé en el cumplimiento de las fechas pactadas para efectuar las publicaciones objeto del presente contrato, queda obligado a pagar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes por cada día natural de mora, una pena convencional a razón de 2 al millar sobre el valor total de la operación, en función de los servicios no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiese suscitado el incumplimiento por parte de “**El Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado señalado en la cláusula segunda de este contrato. “**La SAE**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”, “**La SAE**” por sí o a solicitud de “**El Ente Requierente**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS
--	---	---

dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago de los servicios contratados y prestados de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La SAE**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La SAE**”:

- a) La falta de prestación de los servicios objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- b) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- c) La divulgación de parte de “**El Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**”.
- d) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- e) El que ante la solicitud de “**La SAE**” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato “**El Prestador de Servicios**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima tercera del presente contrato.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Prestador de Servicios**” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

Las partes del presente contrato acuerdan que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del addendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA ENTE REQUIERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS
--	---	---

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos del artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resueltas por Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 20 de junio del 2019.

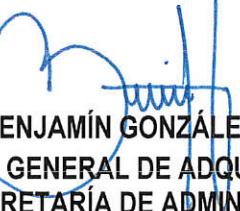
“LA SAE”


C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
 ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C. LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA
 LEBRIJA.

TESTIGOS


LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTER
 DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


LIC. MANUEL APPENDINI CARRERA
 COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
 SOCIAL


LIC. EDUARDO ENRIQUE ROSALES DE SANTIAGO
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS
 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
 DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración

<p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</p>	PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
		ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

Anexo

ONLINE

NOTICIA SIN DESCANSO

DATOS DEL PROVEEDOR
Luz Gabriela de Guadalupe Herrera Lebrija
HELLS90618ARS
LEONARDO DA VINCI 206 COL RENACIMIENTO CP 38060 CELAYA GTO
ONLINE31@GMAIL.COM
4498956845

COTIZACIÓN GOBIERNO CENTRAL

NOMBRE DEL ENTE REQUERENTE:	"Coordinación General de Comunicación Social"
SOLICITANTE:	Lic. Eduardo Enrique Rosales de Santiago Director General de Administración y Proyectos
FECHA DE COTIZACIÓN:	Aguascalientes, Ags., a 14 de Mayo de 2019.

PART	CANT	U/M	DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1.-	1	SERV	<p>SERVICIOS DE DIFUSIÓN EN PORTAL A TRAVÉS DE WWW.ONLINE.COM.MX PARA DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES, DESTINOS Y EVENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO</p> <p>EL PAQUETE PUBLICITARIO TOTAL CONSTA DE 140 MÍNIMO Y 160 MÁXIMO DE INSERCCIONES</p> <p>DATOS REQUERIDOS PARA SOPORTES: ALCAZCE COMPARTIDOS LIKES COMPROBANTE DE LA INVERSIÓN</p> <p>EL MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DEBERÁ SER CUBIERTO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>CUATRO PAGOS IGUALES POR LA CANTIDAD DE \$11,265.71 (UNO Y VEINTIUN MIL DOScientos sesenta y cinco pesos 71 M.N.) IVA INCLUIDO, Y TRES PAGOS IGUALES POR LA CANTIDAD DE \$10,910.00 M.N. IVA INCLUIDO.</p> <p>EL SERVICIO SEBRÁ A PARTIR DE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2019.</p> <p>GARANTÍA: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMAS.</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: A SOLICITUD Y EN BASE A LAS NECESIDADES Y REQUERIMIENTOS DEL ENTE REQUERENTE</p>	86,206.89	13,793.11	100,000.00

CIEN MIL PESOS IVA INCLUIDO	
Condiciones de pago:	20 días naturales posteriores a la presentación de facturas, transferencia bancaria.
Tiempo de entrega:	A partir de la fecha de adjudicación al 20 de diciembre 2019.
Forma de Pago:	20 días naturales entrega factura, Transferencia Bancaria.
Lugar de entrega: Misma dirección del ente requerente:	Plaza de la patria S/N, Palacio de Gobierno, Planta Alta. Dirección Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**

PRESTADOR DE SERVICIOS: LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA
ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
CONTRATO No. 136/2019-DIRECTA-CGCS

Vigencia de la oferta: 31 de Diciembre del 2018

LUZ GABRIELA DE GUADALUPE HERRERA LEBRIJA

DIRECTORA GENERAL